Año IV.—Núm. 1043. Viérnes 20 de julio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de junio de 1860.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se anunció que el señor Fuente Andrés habia tomado asiento en el Senado.

Se anunció que el señor Suarez Inclan no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El señor ministro de la Gobernacion subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley electoral.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso si lo tiene á bien, se reunirá pasado mañana en secciones para nombrar la comision que ha de entender en este proyecto de ley.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprobaron las de Palma de Mallorca y Malagon, y quedó admitido por este último distrito el señor don Antonio Sanchez Milla.

Pension á doña María y doña Isabel Ibañez.

Sin discusion se aprobó el dictámen concediendo á doña María y doña Isabel Ibañez la pension de 2,500 reales anuales.

Recompensas militares.

Se leyó el proyecto de la comision que decia así:

Artículo 1.° «A los oficiales, jefes y generales que por heridas recibidas en campaña quedasen totalmente inútiles para continuar en el servicio, se les concederá el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados. A los sargentos primeros y segundos 100 reales anuales, y 90 á las demas clases de tropa.

Art. 2.° Los jefes, oficiales é individuos de tropa que pierdan totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operacion de campaña, disfrutarán como retiro de sueldos que respectivamente se designa á cada clase en la adjunta tarifa, señalada con el número 1.

Los brigadieres, mariscales de campo y tenientes generales que se hallaren en iguales circunstancias, gozarán los sueldos que en la misma se prefijan. Los capitanes generales de ejército, en identidad de casos, recibirán una recompensa nacional proporcionada á su elevada dignidad.

Art. 3.° Los oficiales y jefes que por heridas recibidas en campaña ó inutilizados en el servicio no puedan desempeñar las funciones activas y no hayan llegado á la edad de retiro, serán preferidos, si reunen buenas notas de concepto, para ser destinados en comisiones activas del servicio y optar á las vacantes de estado mayor de plazas, si tienen aptitud necesaria para su desempeño, cualquiera que sea el tiempo que lleven del servicio.

Art. 4.° Los hijos varones de los oficiales, jefes y generales muertos en accion de guerra, ó del cólera, prévia justificacion de esta última circunstancia, que se dedicasen á la carrera militar, recibirán además su educacion por cuenta del Estado en los colegios ó academias de las armas é institutos en que quisieren servir. Los que prefiriendo entrar en el servicio por las clases de tropa sentaren plaza de soldado, les bastará para sus ascensos hasta salir á oficiales la mitad del tiempo que se señala en los reglamentos para las clases de tropa, siempre que reunan la aptitud, robustez é instruccion que se requieren para estas clases.

Art. 5.° Las viudas de los militares de todas clases muertos en funcion de guerra, ó del cólera, ó los que en el término de dos años fallecieren á consecuencia de heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad las pensiones que se espresan en la tarifa señalada con el número 2.° Los hijos ó hijas tendrán igualmente derecho á las mismas pensiones en el caso de orfandad ó en el de que sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ú obtenido destino con sueldo del Estado. De esta misma pension disfrutarán las madres que hubieren perdido á sus hijos, si fuesen viudas, y los padres, si fuesen pobres.

Art. 6.° Los hijos de los individuos de las clases de tropa muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, que desearen seguir la carrera militar y tengan la aplicacion necesaria, se considerarán como hijos del regimiento á que sus padres hubiesen pertenecido, y en él serán mantenidos y educados hasta que tengan la edad para sentarles su plaza, y serán atendidos para sus ascensos en proporcion á su aptitud y cualidades, bastándoles la mitad del tiempo señalado para ascender en las escalas de tropa hasta salir á oficiales.

Art. 7.° Los individuos de la clase de tropa que obtuvieren los sueldos de retiro anteriormente espresados, conservarán además los premios de constancia que hubieren adquirido, y las pensiones de las cruces de San Fernando y María Isabel Luisa de que estuviesen en posesion.

Art. 8.° Los sargentos y demas individuos de las clases de tropa que estando comprendidos en alguno de los artículos anteriores, desearen continuar vistiendo el honroso uniforme militar perteneciendo al ejército, tendrán derecho á vivir en el cuartel de inválidos, recibiendo las mismas pensiones de retiro que quedan señaladas, sin otro descuento que el del vestuario, utensilio y hospitales que causen, y recibiendo el importe restante de sus pensiones para que puedan mantenerse por su propia cuenta.

Art. 9.° Los individuos de las clases de tropa que hayan vertido su sangre por la patria en los campos de batalla, son dignos de su reconocimiento, y se les declara por tanto con derecho preferente á ser colocados en la guardia civil, carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demas destinos de la administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar: y desde luego todas las plazas de porteros, mozos de oficios, conserjes de edificios militares y demas destinos de esta clase que vaquen en el ramo de guerra, serán precisa y esclusivamente provistas de esta clase de licenciados.

Art. 10. Los empleados civiles de real nombramiento, destinados al servicio del ejército, si quedaren totalmente inútiles para continuar en el servicio, el sueldo entero del empleo en que quedaren inutilizados, con arreglo al art. 1.°; si perdieren totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operacion de campaña, tendrán sobre su sueldo entero 20 por 100 de aumento.

Art. 11. Esta ley tendrá efecto á contar desde el dia 19 de noviembre de 1859.

Palacio del Congreso 27 de junio de 1860. Pascual Madoz, presidente.—Enrique O'Donnell.—Miguel Zorrilla.—P. Sagasta.—Conde de la Cañada.—Mariano Perez de los Cobos. Tomás Capdepon.

TARIFA NÚMERO 1.°

Empleos.	Rs. vn.
Teniente general con mando en gefe.	100,000
Teniente general sin él	75,000
Mariscal de campo	50,000
Brigadier	36,000
Coronel	32,000
Teniente coronel	25,000
Comandante	22,000
Capitan	15,000
Teniente	8,000
Subteniente	6,600
Sargento primero	3,650
Sargento segundo	2,555
Cabo	2,007
Soldado	1,825

TARIFA NUMERO 2.°

Empleos.	Rs. vn.
Teniente general con mando en gefe.	20,000
Teniente general sin él	18,000
Mariscal de campo	14,000
Brigadier	10,950
Coronel	9,490
Teniente coronel	7,300
Comandante	6,570
Capitan	5,110
Teniente	3,285
Subteniente	2,555
Sargento primero	2,190
Sargento segundo	1,460
Cabo	1,095
Soldado	730

Abierta discusion sobre la totalidad de este proyecto, y no habiendo quien pidiese la palabra, se procedió á la discusion por artículos.

Se aprobaron sin debate los artículos 1.° 2.° y 3.°

Se leyó una enmienda al 4.° la cual decia así:

«Pedimos que la redaccion de la primera parte de este artículo sea aprobada en la forma siguiente:

«Los hijos varones de las clases de tropa, de los oficiales, jefes y generales muertos en accion de guerra ó del cólera, etc.—El resto del artículo como está.»

El Sr. MADOZ: La comision está conforme en admitir esta enmienda.

Sin mas discusion se aprobó el art. 4.° con la enmienda admitida.

Se aprobaron sin discusion los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°

Se leyó la siguiente enmienda al 10, la cual decia así:

Art. 10. «Los empleados civiles, destinados al servicio del ejército, si quedaron totalmente inútiles para continuar en el servicio, gozarán el sueldo entero del empleo en que quedaren inutilizados; si perdieran totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra, operacion de campaña ó cumpliendo con los deberes de su instituto tendrán sobre su sueldo el 20 por 100 de aumento.»

El Sr. MADOZ: La comision está tambien de acuerdo con la enmienda, aunque creemos que estaba comprendido en el artículo su pensamiento.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El gobierno la acepta tambien.

El Sr. CALVO ASENSIO: Doy gracias al gobierno y á la comision porque han admitido esta redaccion que espresa mejor el pensamiento de todos

Sin mas discusion se aprobó el artículo con la enmienda.

Se leyó la siguiente al art. 11.

Art. 11. «Las viudas de los empleados civiles que hubieren fallecido en funcion de guerra ó del cólera, en cumplimiento de los deberes de su instituto, ó de los que fallecieren en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, disfrutarán, en concepto de viudedad, la tercera parte del sueldo que les estaba señalado á sus maridos. Los hijos ó hijas tendrán derecho á las mismas pensiones en caso de orfandad ó en el de que sus madres pasaren á segundas nupcias, mientras las hijas no tomen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ni obtenido destino con sueldo del Estado. De esta misma pension disfrutarán las madres que hubiesen perdido á sus hijos, si fuesen viudas, ó los padres si fuesen pobres.»

El Sr. MADOZ: Entiéndase que la comision admite esta enmienda en cuanto no se refiera á los artículos ya aprobados. Respecto á las cantidades que se designan para las viudas de empleados civiles, la comision y el gobierno no disputan su importe, tanto menos cuanto que en las guerras esta clase de empleados no son muchos en número. Respecto de los que pierdan la vista ó un miembro, el Congreso no debe escatimar nada, pues el que esperimenta tales perdidas, pierde su porvenir y el de su familia. ¿Qué estraño es, pues, que la nacion reconocida á tan importante servicio quiere acudir á su socorro, dándole, me complazco en reconocerlo, mas que de ninguna nacion europea?

No hay, pues, inconveniente en admitir esta enmienda, pero que todo lo nuevo que en ella se introduce pase á formar parte de la ley.

El Sr. CALVO ASENSIO: Creo que no hay oposicion entre el art. 5.° y esta enmienda; se trata solo de hacer estensivo á la clase civil lo dispuesto para la clase militar. Estamos tan conformes en que la nacion debe recompensar la sangre generosa, por los empleados militares y civiles derramada en su defensa que no hemos reparado en el gesto que esos aumentos pueden ocasionar en el presupuesto.

Hubiéramos querido hacer estensivo este beneficio á las viudas y huérfanos de los fallecidos del cólera; pero tememos que el escesivo número haga que no puedan pagarse las pensiones. Ademas el cólera, de la misma manera ha atacado y puede atacar á los que estaban á aquel lado, que á los que han estado á este del Estrecho; y esta circunstancia podria originar dificultades en la aplicacion de la ley.

El Sr. MADOZ: La comision aprueba la enmienda presentada; mas para formularla en un artículo, se suspenderá este debate, y luego podrá continuar.

El Sr CALVO ASENSIO: No tengo inconveniente.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Dice el Sr. Calvo Asensio que podria tener inconvenientes, por la estension de la epidemia, el incluir en los beneficios de la ley los muertos por enfermedad. Por ese mismo temor no trabajó aquí el gobierno un artículo en ese sentido; pero despues la comision tuvo en consideracion que las Córtes del año 1811 los hicieron estensivos á las familias de los que murieran en esas epidemias, que acompañan generalmente á los ejércitos. En ese sentido hemos establecido ese artículo en el proyecto, es decir, que sus beneficios se estienden á las familias de los invadidos del cólera en los puntos de operaciones, en el teatro de la guerra, no fuera de él; y hago esta aclaracion para que así se entienda.

El Sr. BALLESTEROS: Conociendo la justificacion del gobierno y de la comision, creo que habrá estado en su idea incluir en esta ley á las familias de los capellanes.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Estan comprendidos los capellanes en esta ley hasta donde pueden estarlo.

Se suspendió esta discusion.

Juró y tomó asiento el Sr. Sanchez Milla.

Reivindicacion de efectos públicos.

Continuando esta discusion, y leido el artículo 1.° del dictámen de la mayoría, dijo.

El Sr. FIGUEROLA: Desde el momento en que el Congreso no ha tenido á bien admitir el proyecto de la minoría, deber nuestro es mejorar en lo posible la ley.

Yo respeto ese privilegio que se quiere establecer en favor de los agentes de Bolsa,

convirtiéndoles en señores feudales del comercio; pero á lo menos conservemos el pudor de las formas. Se dice aquí: «Quedan á salvo las demas acciones que procedan contra la persona ó personas responsables de los actos por los cuales haya sido el propietario desposeido.»

Es decir, que los mantenedores del principio de reivindicacion, vienen á confesar que todavía hay un propietario desposeido. ¿No podria espresarse esto menos en crudo? ¿No podria decirse algo, por lo cual no se viese que por el Jordan de la Bolsa podrian pasar títulos que fuesen poseidos de mala fé? Borre, pues, la comision esas palabras. Tambien creo que debe eliminarse la frase *de mas acciones*, porque antes no se ha hablado de ninguna.

El Sr. MENA: La mayoría de la comision tiene el disgusto de no poder aceptar las indicaciones del señor Figuerola. El artículo está escrito para evitar la anfibología que existe en el proyecto de la minoría. Si se dijese el propietario solamente, parecia que se decia que lo era y no lo era al mismo tiempo; por eso se ha dicho al propietario desposeido.

El Sr. RODRIGUEZ GUERRA: Desearia, para votar con conciencia, que se dijese si aquí se prohibe la reivindicacion respecto de los tenedores de mala fe. En ese caso se consagraria una alta inmoralidad. Supongamos que uno roba un título á un amigo suyo, y que se vale de un confidente el cual vende el título en Bolsa, mientras el ladron va á comprarle por otro lado para obtener el resguardo de la póliza como comprado con todas las formalidades legales: si esto se probara, yo creo que habria lugar á la reivindicacion. Podria, pues darse á este artículo la redaccion de *siempre que con buena fé hayan sido adquiridos en Bolsa*. En cambio de estas palabras, deja al juez la facultad de perseguir al delincuente, aun cuando quiera escudarse con la contratacion en Bolsa.

El Sr. AQUIRRE DE TEJADA: La comision no se ha propuesto crear en favor del portador de un título, una escepcion *juris et de jure*. Si ha habido buena fé y justo título, la prescripcion es instantánea; pero la comision admite la prueba en contrario. Estando, pues, completamente de acuerdo con S. S., no admite sin embargo la redaccion que S. S. propone, porque el caso está previsto en las reglas comunes del derecho, y porque en el último párrafo se dejan á salvo todas las acciones que procedan. Con arreglo al código penal, aquel que de mala fé adquiere, es un cómplice ó un encubridor, y puede ser perseguido.

El Sr. RODRIGUEZ GUERRA: De la segunda parte del artículo no se deduce que se pueda perseguir al ladron. Dice que se pueden ejercer las demas acciones; ¿y cuáles son? Las demas que no sean la reivindicacion. Yo lo que deseo es que se consigne que la reivindicacion se autoriza cuando el título está en poder de un tenedor que lo adquirió de mala fé. Lo contrario seria ofrecer medios de ocultacion al crímen.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: El artificio del pensamiento del dictámen es precisamente la presuncion de que todo lo adquirido en Bolsa lo ha sido de buena fé. Ademas, segun el Código, procede siempre despues de sentenciado el delito, la responsabilidad civil. Si no ha habido, pues, buena fé en el caso citado por S. S., habrá siempre por el Código la accion de reivindicacion. La adicion de S. S. seria una adicion no muy científica á un dictámen que tiene la pretension de tener una redaccion precisa y exacta.

El Sr. RODRIGUEZ GUERRA: Precisamente esta ley es una escepcion á los principios de derecho comun, y por eso necesita mas aclaracion.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Los autores del proyecto de ley tienen la pretension de que no afectan al derecho comun. La prescripcion es la escepcion que el mismo derecho establece, y esa es la fórmula de este artículo; una prescripcion instantánea que tiene todas las condiciones que la prescripcion tiene en el derecho comun, y por consiguiente la de buena fé y justo título.

Sin mas discusion quedó aprobado el artículo 1.°

Se leyó la siguiente enmienda:

«Pedimos al Congreso que en el proyecto sobre no reivindicacion de títulos al portador, se adicione como enmienda, entre el art. 1.° y el 2.°, el siguiente

Art..... La propiedad de los efectos públicos al portador, adquiridos de buena fé fuera de la contratacion en Bolsa, prescribe por la posesion de un año

La prescripcion será de cinco años para el tercer poseedor que no acredite dicha posesion.»

El Sr. FIGUEROLA: La parte homeopática de la comision que queda en los bancos no admite esta enmienda; pero esta enmienda ha sido admitida en principio por la comision y por el señor ministro de Fomento; solo ha habido aquí una personalidad intransigente, y es el señor Aguirre de Tejada. Habia, señores, deseo de avenimiento, conciliacion: todos habian buscado un campo neutral, y se habló del principio de prescripcion: El señor ministro admitió en principio la idea, citando el artículo del Código civil español en que la prescripcion es de tres años para las cosas muebles, y S. S. admitia que se estableciese siempre que la comision se ciñera á este artículo del Código. Todos aceptaron, y solo el señor Aguirre de Tejada dijo que no aceptaba este principio. No tuvo S. S. la bondad de decir sus razones, y es preciso que hoy las diga aquí.

Digo que es necesario que nos dé esas razones, y entre tanto voy á esponer las que tengo yo, y que me llevan á procurar mejorar la ley, sin intencion ni de atacar susceptibilidades ni de obtener triunfos de amor propio.

He dicho que es necesario apelar á un sistema medio, puesto que sistema medio se quiere establecer: ese sistema medio es la prescripcion proporcionada, digámoslo así, á las dimensiones de las cosas. Cuando se trata de cosas inmuebles, la prescripcion ha sido larguísima; pero cuando se habla de cosas muebles, ¿qué es lo que han consignado los códigos modernos? La no reivindicacion absoluta, es decir, eso que llama ahora el señor Aguirre de Tejada la prescripcion instantánea.

Todos los que hayan examinado un billete de lotería, habrán visto que caduca al cabo de un año; es decir, que hay una prescripcion de un año para una cosa que debe pagar el Tesoro. El Tesoro mismo admite una prescripcion de esta clase. En Baden la propiedad de los títulos al portador se adquiere por la simple trasmision, y para libertarse del pago la prescripcion es tambien de un año. Se dirá: ¿á qué citar un pueblo donde lo que se recauda en las casas de juego sirve para los ingresos del Tesoro? Ese ejemplo no podemos declinarlo nosotros que tenemos la lotería. Por otra parte, el juego ha sido, no el motivo, sino la ocasion que ha hecho ver las ventajas de la mas fácil y rápida circulacion del papel moneda.

Ahora bien; puesto que los títulos no son bienes muebles, sino cosas incorporales, establezcamos una prescripcion prudente que concilie los intereses de los actuales tenedores, y no les obligue á hacer pasar sus títulos por el Jordan de la Bolsa de Madrid.

¿Por qué la prescripcion de un año se dirá y no la de tres? Porque el año es el plazo dentro del cual el propietario ha debido abrir dos veces su gaveta para cobrar los intereses. Y si el propietario no vigila su propiedad, la culpa es suya.

No se venga otra vez con el aspaviento de que aquí se va á proteger el robo, porque este argumento ya hemos visto que se vuelve tambien contra el dictámen de la comision.

Aquí hay otro caso, y es que al legislador repugna siempre el dar facilidad para una adquisicion inícua. La ley 21, tít. 29 partida 3.ª, establece una prescripcion de 30 años para las cosas poseidas, *si quier de buena fé, si quier non*. En el art. 2,262 del Código francés se establece la misma prescripcion. Pues bien; esta prescripcion para los documentos al portador no la tiene la legislacion francesa, y me apresuro á decirlo, porque aquí parece que no podemos tener nada que no haya pasado por la aduana francesa. El pueblo que ha tenido el Fuero Juzgo, que no tiene la prision por deudas, debe levantar un poco mas la cabeza y tener ideas propias. Se nos cita el ejemplo de Inglaterra, pero no se cita sino á medias.

Si la Bolsa de Lóndres fuese un establecimiento público, el señor ministro de Fomento ¿consentiria que aquí no se cotizasen nuestros fondos? La Bolsa de Lóndres es un establecimiento privado, y cuando se nos habla de Inglaterra no se debe ser ilógico, debe decirse todo lo que hay, no la mitad. Tampoco debe decirse que los títulos son sintéticos, frase bella que he oido al señor Mena, añadiendo (cosa que no entiendo) que sirven para la venta y para el consumo.

Repito que no debemos ir á la zaga de otras naciones para establecer lo que á nuestra inteligencia parezca que conviene. Hay documentos de naturaleza tan especial, que vosotros mismos os habeis visto obligados á decir que con ellos es preciso que desaparezca el principio secular de la reivindicacion. ¿Habia algo de esto en lo antiguo? No: hoy tenemos el elemento del crédito, y habeis tenido que buscar una solucion al nuevo problema. Pues bien; esa solucion tiene que conciliarse con el Código civil. Vosotros estableceis una prescripcion instantánea en un caso dado; y si esto haceis, ¿cómo quereis que subsistan las prescripciones antiguas para aquello que no sea negociado en Bolsa?

Vosotros no prohibis la contratacion fuera de Bolsa; está en el proyecto de 1854; á él os acogeis; corregis otro gran defecto de la legislacion de 1831, que si ahora os ha merecido elogios, yo esperaba que el señor ministro de hacienda nos hubiera dicho algo sobre el particular. Yo deseo, señores, que esa celeridad que se introduce en la via principal se comunique á las vias laterales; por eso quiero un término mas breve para la prescripcion. Yo no tengo empeño en sostener la enmienda tal como está redactada; yo dejo á los señores de la comision el cuidado de reformarla como mejor les parezca, siempre que admitan la idea que en ella domina, la cual creo conveniente á los intereses públicos, y tambien á los tenedores de títulos que no se ven bastantemente garantizados con el proyecto de ley, tal como está redactada.

Yo creo, señores, que conviene establecer la prescripcion en los términos que he indicado. Creo que cuando se trate de la adquisicion de títulos, en que haya mediado buena fé y justo título es suficiente un año para la prescripcion, y cuatro cuando falten esos requisitos.

No se me diga por el señor Aguirre de Tejada que no podemos inmiscuirnos en la legislacion civil, porque yo contestaria que por medio de leyes especiales se ha reformado la de arrendamientos, la de mayorazgos, la de señoríos, la de tasa; por medio de una ley especial reformaremos probablemente la de hipotecas, y no sé porqué razon no podriamos ahora hacer la reforma de leyes á las que S. S. quiere poner un veto.

Yo suplico á la comision que sea mas dócil que sea menos intransigente, porque de ese modo concluiremos antes esta discusion, y hasta podremos decir que este proyecto llegará á ser ley, porque de otro modo habrá dificultades para ello. Ruego al congreso se sirva tomar en consideracion esta enmienda, para que forme parte integrante del proyecto de ley.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Esplanadas por la minoría de la comision las doctrinas en que se apoyan sus diversos dictámenes, solo resta juzgar la enmienda del señor Figuerola por el mismo criterio de sus doctrinas.

La comision, al tener noticia de la enmienda de S. S., se retiró para deliberar maduramente sobre ella, y tuvo el sentimiento de no poderla admitir, á pesar del deseo de avenencia que le animaba, y para evitar á la cámara largas discusiones, que yo podria decir á mi vez que eran introducidas por la intransigencia de su señoría y por la insistencia de sostener opiniones, que sin duda por ser propias las ama, pero que no por eso dejan de ser hipotéticas.

El señor Figuerola ayer era la reivindicacion por la contratacion de efectos públicos lo que pedia; hoy pide la prescripcion para esa misma contratacion; y las mismas razones que tuvo la comision, en su mayoria, para oponerse á una prescripcion estraordinaria.

Hallando la comision en la contratacion solemne de la Bolsa, que se verifica en un título respetable, y una gran presuncion de buena fé, ha admitido la idea de una prescripcion instantánea, provocada por esa misma contratacion; pero no halla ese título respetable en toda clase de contratos, y si le halla, las vé preñadas de inconvenientes jurídicos y económicos que no ha debido admitir; pues precisamente porque no halla en la contratacion directa, en la contratacion sin solemnidad, la presuncion de buena fé y de justo título, es porque no admite la prescripcion de breve tiempo.

¿Cuáles son, señores, los requisitos que necesita un título para ser base de prescripcion? Tres: primero, la certeza del hecho, que es la base del título; segundo, la seguridad de la fecha del contrato para los efectos de la prescripcion, y tercero, la posibilidad de un medio probatorio, que es la consecuencia de los dos anteriores. Estos requisitos que existen en la contratacion en Bolsas, ¿existen acaso en la contratacion directa? ¿Dónde se encuentran en esa contratacion la certeza del contrato, la seguridad de la fecha y los medios probatorios? Sé que S. S. me contestará que las partes pueden buscar un medio de contratar con cierta solemnidad, y que en esa solemnidad estan esas circunstancias.

Yo me anticipo á esa contestacion. O S. S. me habla de una contratacion solemne, ó de una que no lo es: si lo primero, la idea de S. S. no es admisible, porque ya ha sido rechazada por la Cámara esa especie de contratacion solemne fuera de Bolsa; si lo segundo, encuentro en ello todos los inconvenientes de que me estoy ocupando, toda la falta de requisitos de certeza, seguridad y medios probatorios; y detras de todo eso, el espectro del fraude. ¿Qué cosa mas fácil para el defraudador que asegurar por medio de una trasmision convencional, la propiedad de los efectos? ¿Qué medio mas sencillo para el cómplice, que asegurar el fruto de su complicidad?

¿Qué medios son los que propone la enmienda para satisfacer á todos esos requisitos? ¿O quiere S. S. que se admita sin discusion un proyecto desnudo de todos estos requisitos? ¿Qué medios da la enmienda de S S. para fijar el hecho y asegurar la fecha? ¿Qué medios da para interrumpir la prescripcion? Sé que me dirá S. S. que se interrumpe por la demanda del señor. ¿Pero contra quién se dirije esta demanda? ¿Contra los efectos públicos que el poseedor ha de presentar al colono? Lo acepto; pero esto solo será para el poseedor de buena fé, porque el que no la tenga, guardará sus efectos durante los cinco años que ha de durar su prescripcion, porque hay que tener en cuenta que estos efectos, por su naturaleza, se diferencian de las cosas inmuebles y de las demas muebles, en que no necesitan vivir á la luz, en que pueden estar guardados en una gabeta sin salir de ella, con tal que se prescinda del pago de sus intereses por el tiempo que esten guardados, y por lo tanto no se les pueden aplicar las reglas de la prescripcion comun. Venga, enhorabuena, una prescripcion privilegiada para los efectos al portador; pero vengan con todos los requisitos que puedan hacer que tenga verdadero efecto y evitar el fraude, y entonces admitiremos la teoría del señor Figuerola; pero mientras no venga un plan completo, con admitir esa enmienda no se haria mas que introducir una inmensa perturbacion que nadie tiene derecho á introducir, porque cuando se introducen reformas radicales no se introduce un artículo, sino un título, un capítulo, un código entero.

Quede, pues, sentado que no admitimos la prescripcion, no porque renunciamos á ella, sino porque consideramos que á esos valores no son aplicables las reglas de la prescripcion comun, y al decir que se les aplique una prescripcion privilegiada, no se hace mas que lanzar en el Código una semilla de perturbacion.

¿Y sabe el congreso por que no se ha traido aquí ese proyecto completo? Porque es imposible traerle; porque ciertas leyes que necesitan unidad, porque nacen del estudio del sábio, y crecen en la atmósfera de las opiniones tranquilamente sentadas y discutidas por las corporaciones, cuando vienen aquí se vienen solo á recibir su sancion, porque aquí viene á legislar; no á hacer artículos, no, sobre todo á hacer sistemas.

«¿Tiene presente su señoría que esa facilidad en la trasmision directa redunda en favor del que tiene mala fé, y en contra del poseedor legítimo que no tiene medio de escusar la accion civil porque no puede manifestar la fecha de su contrato ni los medios probatorios? Véase pues como el proyecto de su señoría es insuficiente, porque no viene suficientemente desarrollado, y no puede venir de ese modo porque estamos en una época de transaccion en materias de codificacion, y en épocas tales las leyes que afectan al derecho civil no pueden por regla general, mas que satisfacer las necesidades del momento, y tienen un marcado caracter de intensidad.

Ha sostenido, señores, por el señor Figuerola, que la prescripcion á que estos efectos estan sujetos es la de 30 años, porque nuestra legislacion no los reconoce como objetos muebles. Pues su señoría está perfectamente equivocado, porque como valores muebles lo considera en su Diccionario de legislacion el señor Escriche, que dice que son objetos muebles todas las cosas incorporales que representan cantidades de dinero. Toda la argumentacion, pues, de su señoría no es mas que un castillo de naipes que viene á tierra con el viento de un testo.

Pero S. S. ha increpado á la comision, de que por su intrasigencia ha durado tres dias la discusion de este asunto. Yo volveré este argumento contra el señor Figuerola, porque si la comision no ha admitido las transacciones que se le han propuesto, ha sido porque en materias de principios la comision no comprende que sean posibles las transacciones.

Concluyo, señores, mi discurso llamando la atencion sobre la exageracion con que ha venido hablándose del crédito público, por las personas que han sostenido las enmiendas, y

sobre que la única manera de conciliar el respeto que se debe á ese crédito, con el no menos santo que debo tributarse á la propiedad es el proyecto de la mayoría, que el Congreso no puede menos de votar, desechando esta enmienda, si ha de ser lógico y consecuente con lo que votó ayer en las enmiendas de los señores Rascon y Ortiz de Zárate.

El señor ministro de FOMENTO: La inexactitud que encierran algunas palabras del señor Figuerola, me obligan á molestar por algunos momentos al Congreso.

En la comision, al tratarse de la prescripcion, espuso el señor Figuerola que la que convenia á estos valores, segun nuestra legislacion, era la de 30 años, y yo entonces dije que si fuera así adoptaria la de tres y seis años, que es la que se habia puesto en el Código civil; pero nunca admití la prescripcion de un año, en apoyo de la cual solo pudo el señor Figuerola traer el ejemplo de lo que sucede en el gran ducado de Baden, que como saben los señores diputados vive del juego, y que por consiguiente ha tenido que dar grandes seguridades á los tenedores de las grandes cantidades que allí se atraviesan. Ningun otro ejemplo pudo encontrar S. S. en la legislacion europea, que es la que se ha tratado de trasladar á nuestro pais por medio de este proyecto. No ha habido, pues, cambio en mis opiniones respecto á este punto.

Pero, señores, toda la diferencia que existe ya entre el dictámen y la enmienda es la de uno á tres años, y bien comprende el Congreso que esto no puede ser ya mas que una cuestion de amor propio, muy natural en el señor Figuerola, que, como todos, desea ver el triunfo de sus doctrinas; porque precisamente en esta clase de valores, en que las ventas son menos solemnes, porque consisten en simples actos de trasmision del documento de una mano á otra, la prescripcion quizá debiera ampliarse un poco mas. No pretendo yo esto; pero no se trate tampoco de poner un plazo mas corto de tres años para cuando haya buena fé, y de seis para cuando no la haya.

El Sr. FIGUEROLA: Es cierto que el señor ministro de Fomento no ha aceptado nunca la idea de la prescripcion por un año, y yo no he dicho que S. S. la aceptara; lo que he dicho, y es verdad, es que aceptó el principio de una prescripcion breve, prescripcion que se encuentra establecida para las casas-viñas ó huertas en una de las leyes del ordenamiento de Alcalá

En cuanto al señor Aguirre de Tejada, le dejo su teoría de que las leyes de cierta especie no deben hacerse en este sitio; yo creo que los señores diputados, que el Congreso, tiene capacidad para hacer toda clase de leyes; y dejo tambien á S. S. la otra teoría de de las leyes interinas.

Pero le diré, contestándole á la pregunta que me dirigió sobre la fecha en que deberia empezar á contarse la prescripcion de un año, que lo mismo de que empiece á contarse la de tres.

No me convence en cuanto á la declaracion de que los valores son cosas muebles, la autoridad del diccionario del señor Escriche; ese diccionario se tomó de los diccionarios franceses, y por esa causa se encuentra en él una cosa que no puede encontrarse en ninguna de las leyes de nuestro pais.

Ruego, pues, señores, al Congreso, se sirva admitir mi enmienda.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Yo no he dicho, señores, que el Congreso fuera incapaz de hacer ciertas leyes; he dicho únicamente, y repito, que estas deben venir profundamente meditadas, y no deben plantearse por medio de enmiendas ni artículos sueltos.

El Sr. FIGUEROLA: Me felicito de haber provocado esta esplicacion del señor Aguirre de Tejada, cuyo opinion de otro modo hubiera alarmado á muchas personas, y que así queda en el lugar que debe.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Doy gracias al señor Figuerola por la justicia que me hace, y creo deber consignar que no es mas que justicia

Puesta á votacion la enmienda, se pidió que esta fuera nominal, y resultó desechada por 91 votos contra 24.

Recompensas militares.

Suspendida la discusion, se aprobaron los artículos de la ley de recompensas militares que habian quedado pendientes, en la enmienda del señor Calvo Asensio.

Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley, concediendo una pension á las hijas del capitan Ibañez, y de recompensas militares.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes declarando no estar sujeto á reeleccion el señor Escobar; otro relativo á la renuncia tácita del señor Mantilla del cargo de diputado, y otro concediendo una pension á las hijas del general Lorenzo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del dia para el sábado: la discusion pendiente, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 16.

Se ha mandado proceder á nueva eleccion de diputado á cortes por el distrito de Bande, provincia de Orense, por haber renunciado su cargo el señor Bugallal.

—Como aclaracion á la real órden en que se fija el término de dos meses para que los magistrados cesantes dirijan sus solicitudes pidiendo volver al servicio y por si pudiera conciliarse el interés de los mismos con la buena administracion de justicia, advierte la *Gaceta* que podrán designar la audiencia donde preferirían servir; en la inteligencia de que serán atendidos en la eleccion por antigüedad.

—En la primera semana del corriente mes se han recibido en la caja general de depósitos importante 35 millones 937,286 rs. 5 céntimos entre metálico y efectos, y se han devuelto 19.364.956 reales 61 cénts., resultando existentes á fin del indicado periodo en dicho establecimiento 1,038.765,594 reales 20 cénts.

—S. A. R. la Serma. Sra. infanta duquesa de Montpensier, completamente restablecida, salió el sábado á misa y por la tarde asistió á la salve de Atocha. El serenísimo señor infante saldrá hoy de esta corte en tren especial para presenciar el eclipse en el desierto de las Palmas; acompañan á S. A. R. un ayudante y un secretario.

—El rey de las Dos-Sicilias puede estar ya tranquilo. El ex-infante don Juan de Borbon, segun nos anuncia el telégrafo, ha renunciado á los derechos que pueda tener al trono napolitano. Don Juan prefiere sin duda el cetro español, que no tiene Garibaldis que lo disputen, y hace perfectamente. ¿Aqué molestarse con los cuidados de una guerra, pudiendo estar descansado y tranquilo á orillas del Manzanares. El tal don Juan es un señor incomparable; cada dia nos dá una nueva sorpresa. ¿Si tomarán tambien en sério la nueva renuncia los diarios que dán importancia al bueno de don Juan? Tal vez dirán que con este paso se asegura este señor la proteccion del rey de las Dos-Sicilias. ¿Pero no es lo lógico, despues de tantos y tan descabellados proyectos, creer que lo que se asegura don Juan es un puesto distinguidísimo en la casa de los Orates?

—En la órden general de la plaza de Tetuan del dia 9 apareció la siguiente alocucion:

«Soldados: Vais á rendir los últimos honores al que fue vuestro general: en él habeis perdido un jefe afectuoso como justo, tan severo en exigir de cada cual el lleno de los deberes respectivos, como en cumplir los suyos, y de ello acaso sea una prueba inequivoca su prematuro fin: la reina y la patria han perdido tambien un entendido y leal servidor, que deja no pocos y dignos ejemplos que imitar. Yo uno mi profundo sentimiento al que estoy cierto embarga hoy los corazones de todos vosotros, y mi mayor anhelo será reemplazar cumplidamente al que vamos á honrar por última vez.—Turon.»

—Se ha concedido á don José Manuel y Ferrate, subteniente que ha sido de Voluntarios catalanes, el ingreso en las filas del ejército, en atencion á los servicios que prestó en la guerra de Africa, destinándole al ejército de las islas Filipinas, para las que deberá verificar su embarque en el puerto de Cádiz.

—El conde de Eu, hijo del duque de Nemours, que tan brillante nombre se ha conquistado en nuestra campaña de Africa, ha salido perfectamente en los exámenes de Segovia, en cuyo colegio de Artilleria estudia hoy, y en el cual es apreciado altamente de cuantas personas tienen el honor de tratarle.

—El deseo de S. M. es estar en Zaragoza de regreso para Madrid en la época de las grandes fiestas de la Virgen del Pilar. Como la reunion de las cortes no puede demorarse mas alta de mediados de octubre, no es probable que se realice por ahora la escursion proyectada á las otras provincias del Norte, aun cuando si pudiera conciliarse todo, nuestra reina tendria una gran satisfaccion en visitar este año los pueblos vascongados.

—Una carta fechada el 10 en Tetuan dá las siguientes noticias acerca del triste acontecimiento que allí ha ocupado en los últimos dias la atencion pública: «La angustiada viuda del general Rios salió ayer tarde á las seis y media para Cádiz acompañada de sus tres hijos menores, su hermano, hermano político Don José de los Rios, el médico de cabecera de su difunto marido señor Cortina, dos doncellas y criados.

Es inesplicable el acto de ver salir de Africa al mes y medio de haber venido al lado del general, su desgraciada viuda, vestida de luto, anegada en lágrimas, y estrechaba á sus hijos dentro del coche, á cuyo lado vimos al digno general Turon, generales de division, amigos del difunto, y muchos jefes y oficiales, que todos la acompañaron cariñosamente hasta dejarla á bordo del vapor Vifredo, reiterándose en la despedida la oferta de que el cadáver de su ilustre esposo saldria á la mañana siguiente para España, cumpliendo su espresa voluntad y justificado anhelo al otorgar su disposicion testamentaria y al dar gracias con el confesor, despues de haber recibido cristianamente el Viático

En seguida se pudo adquirir, no sin vencer muchas dificultades, lo necesario para embalsamar el cadaver, y construir una caja de plomo, que dentro de otra de madera contuviese los restos mortales, con las condiciones necesarias para su conservacion y permanencia.

Son las seis de la mañana y acabo de dar el último á Dios en la puerta de la Reina al general y al amigo, trayendo tan impresionado mi ánimo con el aparato fúnebre y con las consideraciones á que se prestaba la lúgubre solemnidad, que no sé si podré arreglar las ideas y concluir esta carta en términos de que pueda entenderse con claridad. Desde las cuatro y media de la mañana estaban formadas todas las tropas de este ejército para el ceremonial fúnebre que se ha hecho con arreglo á las prescripciones de la ordenanza y con la solemnidad correspondiente á un oficial general de la alta gerarquía del finado.

Al salir el féretro de la casa mortuoria, que era la del moro Arsini, hoy calle de Antequera, y al oirse el himno de la marcha real, última vez que se tributaba este homenage al distinguido general, puedo asegurar á usted que se han desramado lágrimas de amargura por la multitud de personas que se apiñaban en derredor del féretro; entre las cuales vimos muchos hebreos de los principales de esta raza, acompañados por el alcalde Leví Decasser.»

—Un suceso desagradable ha ocurrido en Gerona. Habiendo fallecido un vecino de la Escala sin querer recibir los Santos Sacramentos, el obispo prohibió que se le enterrara en sagrado. El alcalde no obstante, desatendiendo les protestas del párroco procedió á la inhumacion del cadáver. El obispo por su parte puso el cementerio en entredicho y pidió al gobernador la exhumacion del impenitente finado.

Como las disposiciones sobre sanidad son terminantes, el gobernador ha consultado al gobierno, no sin haber antes destituido al alcalde, orígen del conflicto.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA PRAGEDES, VIRGEN

Y

SAN DANIEL.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 4 hs. 49 ms.

Pónese.... á las ... 7 » 23 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 5 ms. 57 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon provincial de Mallorca, don Calisto Zaforteza.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el batallon provincial de Mallorca.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

de las Baleares.

Esta Junta ha acordado que el dia 24 del presente mes á las doce tenga lugar en la secretaría del Hospital la subasta del pan que se necesite para el consumo del establecimiento desde el dia 1.° de agosto próximo hasta el 31 de julio de 1861, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 4320. Lo que se publica en este periódico para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Palma 19 de julio de 1860.—Miguel Garau, secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS

de la provincia de las Baleares.

En la Plaza de Cort.

MODERNA.

Lista de los números premiados en esta capital del sorteo que se ha celebrado en Madrid el dia 12 del corriente.

Números.	Pesos fuertes.
9,973..........	60
10,253..........	60
10,257..........	60
19,283..........	60
20,455..........	60
23,442..........	60
29,298..........	60
33,489..........	60
35,221..........	60
36,564..........	60

Se espenden billetes á 200 rs. el entero y divididos en octavos á 25 rs. uno para el sorteo que se ha de celebrar el dia 28 del actual.

Palma 19 de julio de 1860.—El administrador general, Eleuterio Quijada.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan durante el segundo tercio del mes de julio.*

	Lib.	*sueld.*	*din.*
Trigo candeal cuartera.	5	11	»
Trigo, id.	6	3	»
Id. menudo, id. .	»	»	»
Id. estranjero. . .	»	»	»
Cebada, id..	3	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	4	»	»
Habas, id.	5	8	»
Habichuelas, id. . . .	9	»	»
Guijas, id.	4	16	»
Garbanzos, id.. . . .	7	10	»
Arroz, arroba.	1	16	»
Aceite de 1ª clase, cuar.	1	16	»
Id. de 2.ª	1	15	»
Vino, cuartin	2	4	»
Aguardiente.	5	»	»
Vaca, libra.	»	9	6
Carnero, id.	»	10	»
Tocino, id..	»	12	»
Algarrobas, quintal. .	1	4	»
Almendron, id. . . .	20	»	»
Queso, id..	18	»	»
Lana, id.	18	»	»
Paja larga..	»	10	»
Id. tallada.	»	11	»
Harina del pais, id. .	»	»	»
Harina 1.ª, id.. . . .	6	»	»
Id. 2.ª, id..	5	14	»
Carbon de encina, id.	1	7	»
Id. de mata, id. . . .	1	4	»
Leña, id	»	7	»
Id. para horno, som.ª.	»	11	»

†

La viuda é hijos de

DON RAMON HORRACH

(Q. E. P. D.)

Suplican á todos sus amigos que involuntariamente no se hubiere avisado, se sirvan asistir á las exequias, que en sufragio del alma del finado, tendrán lugar el sábado 21 del corriente á las diez de la mañana, en la parroquial iglesia de Santa Cruz, en lo que recibirán particular favor.

El duelo se despide en la iglesia.

AVISO.—Se necesita una criada de buenas circunstancias que sepa guisar y hacer las demas faenas de la casa. En esta imprenta darán razon.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA TENEDURIA DE LIBROS

simplificada, ó sea nuevo método analítico para aprender breve y fácilmente á formar los asientos de toda clase de operaciones que se practican en el comercio, segun el sistema de la partida doble, por medio de una serie de negocios simulados explicados en los libros necesarios que la ley obliga á tener y modelos de los ausiliares mas generales; seguido de un formulario mercantil, que contiene entre otros varios modelos, los de las cuentas corrientes con interes, el modo de formarlos y algunos cálculos de muy frecuente uso en el comercio, por A. V. Lujano. Véndese en la imprenta de Gelabert á 24 rs.

EL AGUILA.

Gran Bazar de sastreria y confeccion frente la cuesta de la Pescaderia.

Surtido completo de prendas para primavera y verano.—Novedades esclusivas para trages de verano en telas de hilo é hilo y algodon de las mas acreditadas fábricas españolas é inglesas.

PRENDAS CONFECCIONADAS.

Lebitas chaqués, sacos, chaquetas y chalecos de la mas alta novedad à los precios que siguen:
Lebitas paño negro y colores de 6 á 15 duros.
Chaqués, paletos y sacos, lana dulce de 80 á 120 reales.
Chaquetas de hilo puro, de 18 á 40 rs.
Idem de paño negro y colores, de 70 á 100 rs.
Chaqués hechura americana muy elegantes, de 24 á 140 rs.
Abondante surtido de paños negros y colores y cortes para pantalon y chalecos de lo mas nuevo que se ha presentado en Palma.

NOTA. Deseando realizar en este bazar una abundante y variada existencia de lebitas, paletos, y sacos de algodon ó hilo y algodon en telas muy buenas y colores permanentes propias para la estacion calorosa, se ha dispuesto la rebaja de un diez por ciento sobre los equitativos precios que marcan.

IMPORTANTE.

Mr. CARLOS MARESCOTTI, italiano, tiene el honor de anunciar á este público que en vista de la mucha aceptacion que han merecido sus trabajos ejecutados desde la clase mas económica y sencilla hasta los mas perfectos y costosos en los muchos techos de molduras de yeso que ha practicado, ha resuelto establecerse definitivamente en esta ciudad.

Las personas que tengan casas en construccion y deseen utilizarle, ó los que quieran restaurar, cambiar ó modificar, ya en todo ó ya en parte los techos de sus habitaciones, pueden avistarse con él en su casa habitacion, calle del Càrmen, número 79, bien persuadidos que no tendrán nada que desear en la economía y perfeccion de los trabajos que le encarguen.

Advierte à los que tengan intencion de hacer alguna obra de esta clase que los techos yeso. lisos y sin molduras con un simple cordon y cornisa, resultan algo mas caros que los de tela que acostumbran ponerse en este pais, cuya circunstancia es digna de apreciarse.

AVISO.

Mr. MARIGNAC, tan conocido del público mallorquin, pone en conocimiento de sus constantes favorecedores que ha trasladado su establecimiento calle de San Nicolas, frente las tiendas del señor Carlotta, donde se encontrará una abundante coleccion de estampas de todas dimensiones. Un magnífico surtido de marcos dorados ovalados. Otro idem de cuadrados. Espejos de todas dimensiones. Estereóscopos con sus vistas y grupos. Viñolas, y dibujo lineal. Frentes de chimeneas. Grande y variado surtido de estampitas caladas para devocionarios y otras varias á la hoja doradas. Colecciones de mapas en castellano. Atlas de Doufour de veinte mapas tambien en castellano. Cuadernos y modelos de escritura y letras de ornato.

Todos los mencionados artículos se venderán á precios sumamente arreglados.

¡POR CUATRO REALES!!!

EL ROMANCERO DE LA GUERRA DE AFRICA

Escrito por los Sres. marqués de Molins, Catalina, Duque de Rivas, Amador de los Rios, Cerviño, Flores, Alcalá Galiano, Madrazo, Campoamor, Harzembusch, Tamayo, Vega, Rosell, Rubí, Breton de los Herreros, etc., etc.

Edicion popular de 24,000 ejemplares costeada por SS. MM. y en beneficio de los inutilizados en la guerra de Africa.—Un tomo de 400 páginas.—Se halla de venta en la imprenta de Pedro José Gelabert, *Pas den Quint*.

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DE S. M.

FÁBRICA DE NAIPES

DE LOPEZ Y COMPAÑÍA.

Calle del Conde del Asalto, número 104.

BARCELONA.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reunen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables; y en cuanto á la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas tambien guardan la mas perfeta igualdad, que es lo que conviene mas para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el pais como para Ultramar.

Véndense en Palma en el despacho de la imprenta de GELABERT, *Pas d'en Quint*, número 74, piso principal.

Interesante.

En el conocido establecimiento «A LA CIUDAD DE PALMA,» calle de Brondo, números 54 y 55 se acaba de recibir un magnífico surtido de bordados de todas clases, como: cuellos, los mismos con mangas, tiras anchas y estrechas, pecheras de camisa etc.; y una coleccion de cuellos de luto, entre cuyos géneros podrán escoger sus favorecedores, desde los precios mas ínfimos hasta lo mas superior que se construye en su clase respectiva.

Como que el público conoce perfectamente las ventajas que hemos concedido y las que cada dia nos esforzamos en introducir en el ramo de lenceria, nos limitaremos à ofrecer de nuevo el completo surtido que poseemos en todas calidades y anchos, seguros de que lograremos satisfacer el gusto mas delicado.

Á LOS PINTORES, DIBUJANTES Y DELINEANTES.

En la tienda de VARIOS GENEROS de Juan Villalonga, situada debajo del despacho de los vapores Jaime I y II, acaba de recibirse un grande y variado surtido de los artículos siguientes:

Pinceles y colores de todas clases, finos y ordinarios, tanto para los pintores de cuadros como para los de brocha gorda.

Papel de perfilar, vitelas blancas y de colores, lapiz mineral y artificial, papel bristol y Pelé, id. turchon y medio turchon, lapiz blanco de Conte, carboncillo, lapiceros de laton, id. de madera, (entre ellos los tan acreditados de Faber, estuches de compases de varias clases, compases de graduacion con su correspondiente estuche, id. de piezas ordinarios, id. sueltos de varias dimensiones, tira-líneas finos y ordinarios, goma elástica para borrar y galvánica para id., pones ó pinches para sostener el papel, raspadores para id., cortaplumas, plumas metálicas, muchas clases, semicírculos de laton, id. de talco, escuadras y cartabones, sencillos y graduados, reglas de madera grandes y pequeñas, id. cuadradillos finos y ordinarios, cajas de colores à la goma y á la miel, id. pastillas sueltas de todos colores, pinceles de lavar grandes y pequeños, tinta china, tacillas de porcelana para disolverla, medidas métricas, cintas metálicas, niveles de aire y una infinidad de útiles indispensables á los artistas.

COKE

(CARBON PURIFICADO.)

El Coke tiene una aplicacion ventajosa para los fogones de grande dimension y de buena corriente de aire, tales como los de los hospitales, cuarteles, fábricas de dulces, fundiciones de metales, herreros etc.

En la fàbrica del gas se venden tres clases de este combustible á los precios siguientes:

Grueso	á 11 rs.	el quintal
Mediano	á 8	» »
Menudo	á 5	» »

Las personas que deseen servirse de este combustible podràn acudir ó hacer sus pedidos á las oficinas de la Sociedad del alumbrado de Gas. Cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, principal, de 10 de la mañana à 2 de la tarde.

Suscricion popularísima.

30 entregas á lo mas. 3 entregas cada semana.

¡¡¡8 grandes páginas en fólio 3 cuartos!!!

AVENTURAS

DE JOSE GARIBALDI,

POR

Alfredo Delvau, Jorge Sand y M. Leal y Madrigal.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint*, número 74.

ALQUILER.—En la casa zaguan manzana 49, núm. 4, calle de *can Pont y Vich*, hay para alquilar el tercer piso con cuatro cuartos dormitorios, agua de fuente, terrado, lavadero y demas comodidades apetecibles para una familia. Darán razon en la calle de la herreria alta, manzana 81, núm. 1.°

La Tutelar.

INSPECCION Y SUB-DIRECCION PRINCIPAL calle de *can Savella*, n.° 45.

Habiendo puesto diferentes cartas de aviso á doña Juana Ana Torrens, para que venga à recoger á esta oficina los 6482 rs. 50 cs. que produjeron sus dos imposiciones á la Tutelar números 5376 y 5377, se publica en los periódicos de esta capital para que llegue á conocimiento de la interesada ó de sus legítimos herederos en el caso de que haya fallecido; encareciendo que cuanto antes se presenten á recoger dicha cantidad que hace cerca de un año existe en depósito á su disposicion.

GUIA DE FORASTEROS

EN LAS ISLAS BALEARES

PARA EL AÑO 1860.

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74.

A los músicos.

Está para vender un bombo, de construccion sólida y moderna, muy poco usado y que reune todas las condiciones apetecibles en un instrumento de esta clase. En esta imprenta darán razon.

AVISO.

Se admitirán en esta imprenta algunos aprendices de cajista de 10 á 14 años de edad que sepan leer correctamente.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES,

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLO.

Obra dedicada al Escmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.° mayor y comprende las materias siguientes: —Biografia de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Virgen.—Las horas de la Vírgen —Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Vírgen Maria.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios.—La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74, al precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsabl

Por el Editor